RE 3/2019

Acuerdo 15/2019, de 31 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don L.F.R.M, en representación de la mercantil "ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.U." frente a los pliegos del contrato denominado «Servicio de fisioterapia para la Residencia de Personas Mayores "Hogar Doz", para los años 2019 y 2020», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo. Según figura en el citado anuncio, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 11 de diciembre de 2018 a las 14,30 horas.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 76.608 euros IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito interpuesto en Registro Electrónico de la Administración General del Estado el día 7 de diciembre de 2018, por don L.F.R.M., en nombre y representación de la mercantil "ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.U.", en el que se recogían observaciones en relación con los pliegos reguladores del procedimiento de licitación anteriormente referenciado.

Tercero.- Con fecha 8 de enero de 2019, el órgano de contratación dio traslado del escrito a este Tribunal, dándole carácter de recurso especial en materia de contratación. Asimismo, se recibió el expediente e informe a que hace referencia el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- Con fecha 10 de enero de 2019 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió la subsanación del escrito presentado –a la dirección de correo electrónico facilitada por la recurrente– a fin de que aportara el documento que acredite la representación, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Queda acreditado que el recurso se ha interpuesto frente a los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60.000,00 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA), y en el 44.2.a) de la LCSP.

SEGUNDO.- En cuanto a la acreditación de la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos del escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a “ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.” en el recurso planteado frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Servicio de fisioterapia para la Residencia de Personas Mayores “Hogar Doz”, para los años 2019 y 2020», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.